



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

2021
Portal web- Rama Judicial

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Nº	Nº. EXPEDIENTE	T. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FIJACION	TERMINO	DURANTE
1	253074003003-201700369-00	15-EJECUTIVO	JUAN GUTIERREZ ORTIZ Y OTRA	OLGA GUTIERREZ ORTIZ	REPOSICIÓN	20-sep-21	3 días	21,22 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2	253074003003-202100222-00	07-DECLARATIVOS -VERBAL - OTROS PROCESOS	ANTONIO JOSE LENTINO TOLEDO	CARLOS ENRIQUE DIAZ SUAREZ	REPOSICIÓN	20-sep-21	3 días	21,22 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Consulte este documento en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Se realiza en cumplimiento a los Acuerdos PSCSJA20- 11556 y 11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

RE: 2017-00369-00 reposición

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/09/2021 12:24

Para: Jorge Rodrigo Castilla Rentería <jorocas50@hotmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2021 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: Jorge Rodrigo Castilla Rentería <jorocas50@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 11:13

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-00369-00 reposición

Señor Juez
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E.S.D.

**EJECUTIVO ARTÍCULO 305 CODIGO GENERAL DEL PROCESO
(OBLIGACION DE HACER)**

DEMANDANTE: JUAN GUTIERREZ ORTIZ y ANA TERESA JIMENEZ PINZON.

DEMANDADO: OLGA GUTIERREZ ORTIZ

RADICACION # 25307- 4003-003-2017- 00369- 00

=====

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA, mayor y vecino de Girardot y Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.130.493 de Bogotá, y tarjeta profesional número 17.416 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de los señores **JUAN GUTIERREZ ORTIZ**, mayor y vecino de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'300.696 de Girardot, y **ANA TERESA JIMENEZ PINZON**, mayor y vecina de Girardot, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'723.350 de Lenguazaque, **parte demandante en el proceso de la referencia**, ante usted, de manera atenta y comedida, **manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) con objeto que se reforme y revoque según los argumentos que se expresan así:**

ARGUMENTOS

1.- El artículo 305 del Código General del Proceso establece que **sin necesidad de formularse demanda el juez librará mandamiento ejecutivo conforme lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia.**

2.- Como se ha dicho varias veces, la señora **OLGA GUTIERREZ ORTIZ**, mayor y vecina de Girardot, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'557.087 de Girardot, no ha cumplido con lo dispuesto en el acuerdo llevado a cabo en este Despacho, que a la letra dice:

“Hemos llegado al siguiente acuerdo consistente en que se va a realizar la constitución de una propiedad horizontal sobre el inmueble materia de la presente acción a fin de legalizar en cabeza de la demandante (OLGA GUTIERREZ ORTIZ): el apartaestudio del primer piso y el apartamento del segundo piso y en cabeza de los demandados (JUAN GUTIERREZ ORTIZ y ANA TERESA JIMENEZ PINZON) el local del primer piso y el apartamento del tercer piso. Acuerdan igualmente que el patio del primer piso, se debe levantar una división en partes iguales, y se debe levantar un muro trasero, los gastos que conlleve la constitución de la propiedad horizontal y de construcciones en el patio del primer piso, serán por partes iguales. Para el cumplimiento de tal acuerdo, las partes acordaron el término de 4 meses a partir de la fecha de

esta providencia. Solicitan no se condene en costas. Igualmente manifiestan que como quiera que curse un proceso por pertenencia, la parte demandada deberá presentar solicitud de desistimiento, de lo cual la parte demandada manifiesta estar de acuerdo”

3.- Mis poderdantes **JUAN GUTIERREZ ORTIZ y ANA TERESA JIMENEZ PINZON** han cumplido con todo lo que se comprometieron ante el Despacho:

- a.- Hicieron elaborar el proyecto de reglamento de propiedad horizontal.
- b.- El plano de las obras acordadas.
- c.- La señora OLGA GUTIERREZ ORTIZ no ha concurrido a la elaboración del reglamento ni a la construcción de las obras acordadas.
- d.- El reglamento de copropiedad debe elevarse a escritura pública y en caso de no concurrir la demandada a suscribirlo lo deberá hacer el Señor Juez.

7.- Mi poderdante ha cotizado a la fecha como costo del reglamento de copropiedad la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENT PESOS (\$6'847.250) PESOS.

4.- Mis poderdantes no tienen el correo electrónico de la señora **OLGA GUTIERREZ ORTIZ** y obviamente a ellos no se los dará salvo orden judicial.

CONCLUSION

Es legal decirle al Juzgado:

5.- Que se revisen los anexos a la demanda (demanda innecesaria en voces de los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso) y se observe que ahí están todos los documentos que se echan de menos.

6.- Que se requiera a la señora **OLGA GUTIERREZ ORTIZ** para que envíe al Juzgado, su correo electrónico.

7.- Que el Despacho proceda a la adecuación de la demanda según el mandato legal de los artículos en cita.

8.- Se de curso a lo acordado entre las partes y en consecuencia:

El señor Juez, proceda a:

a.- Suscribir la escritura pública que protocolice el reglamento de copropiedad,

Si Acuden los Partes Intervinientes a la Notaría, y traen los documentos completos que corresponden al tipo de Negocio que van a elevar a Escritura Pública, se elabora inmediatamente el Documento o Minuta para que lo revisen y lo firmen -u Otorguen- **y quede numerada inmediatamente la respectiva Escritura Pública.**

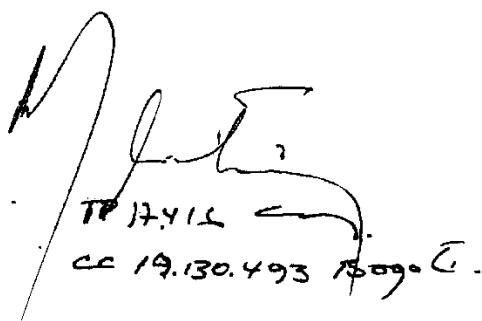
JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA
Abogado
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

La Escritura Pública es un Documento Público Solemne, que contiene las manifestaciones de voluntad de los Otorgantes que tienen la finalidad de producir efectos jurídicos. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Notario Autoriza dicha Escritura Pública, la incorpora en el protocolo o archivo de la Notaria, con la finalidad de garantizar la custodia y publicidad del mismo.

Las escrituras Públicas, deben Registrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la Escritura Pública, y si NO se registran en este término, se puede hacer posteriormente dicho registro, simplemente cancelando unos intereses de mora, en Beneficencia y en Registro.

- b.- Ordene la construcción de las obras acordadas.
- c.- Apruebe los gastos comprobados para la construcción de las obras descritas en el acuerdo conciliatorio llevado a cabo en este mismo Juzgado.
- d.- Que se ordene la inscripción de la escritura pública que protocolice el reglamento de copropiedad, en el folio de matrícula inmobiliaria número 22054 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot, cuya anotación en el catastro municipal de Girardot es número 01-04-00-00-0375-0016-0-00-00-0000.
- e.- Que se condene en perjuicios a la parte demandada, según los términos del artículo 1617 del Código Civil.
- f.- Que se condene en costas a la parte demandada.

Del Señor Juez, atentamente,



TP 17.415
CC 19.130.493 1509.06.

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA

RV: recurso de reposición y en subsidio de apelación Proc. rad. 2021-00222-00

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot
<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/09/2021 15:56

Para: Oscar Leonardo Parra Aldana <oparraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

recurso de reposición en sub. de apelación Rad. 2021-00222-00.pdf;

De: José Ernesto Ramírez Pastrana <ernesto-ramirezp@hotmail.es>
Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 14:28
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: rafaelgonzaleztelez@gmail.com <rafaelgonzaleztelez@gmail.com>
Asunto: recurso de reposición y en subsidio de apelación Proc. rad. 2021-00222-00

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.
ABOGADO

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund.

Ref. PROCESO VERBAL DE **ANTONIO JOSE LENTINO TOLEDO**, CONTRA, **CARLOS ENRIQUE DIAZ SUAREZ**.

Rad. 25307-4003-003-2021-00222-00

JOSE ERNESTO RAMIREZ P., mayor, vecino de El Espinal, identificado con la **C.C. No. 5.908.251** de Flandes Tol., y **T.P. No. 114.167** del C.S.J., correo electrónico ernesto-ramirezp@hotmail.es , obrando como apoderado del señor **CARLOS ENRIQUE DIAZ SUAREZ**, manifiesto que interpongo recurso de **reposición parcial y en subsidio de apelación** contra el inciso primero en lo referente *“por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del CGP”*.

Así mismo contra el inciso tercero que dispone: *“Por secretaría, de conformidad al art. 301 del CGP, contabilice el término de **20 días**, que tiene el demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa”*.

Por último se **adicione** que dentro del término se presentaron **“excepciones previas”**.

Fundamento dicho recurso bajo los siguientes argumentos jurídicos:

Las notificaciones personales del primer auto, así como el de la admisión de la demanda se deben realizar por una sola vez. En efecto la contestación de la demanda y excepciones previas, fueron presentadas el 18 de agosto a la 1.10 p.m vía virtual al Juzgado, tal como aparece en el pantallazo.

Igualmente el mismo día a la 1.13 p.m, y dando cumplimiento a lo informado por el suscrito en la parte última de las excepciones previas y de la contestación se remitió copia de la parte actora doc.

RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ, al correo rafaelgonzaleztellez@gmail.com (decreto 806 del 2020 y art. 78 numeral 14 del C.G.P.). Por lo tanto, falta a la verdad el escrito

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.
ABOGADO

mediante el cual se informa al juzgado que el suscrito no compartió las excepciones y contestación de la demanda. (Ver pantallazo).

Atendiendo que las normas procesales son de orden público y de cumplimiento forzoso, ni ser derogadas ni modificadas, ni sustituidas (Art. 13 C.G.P), con la actuación recurrida se estaría incumpliendo lo establecido en el parágrafo del numeral 9 del decreto 806 del 4 de Junio del 2020, que señala: *“parágrafo: cuándo una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la revisión de la copia de un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos día hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

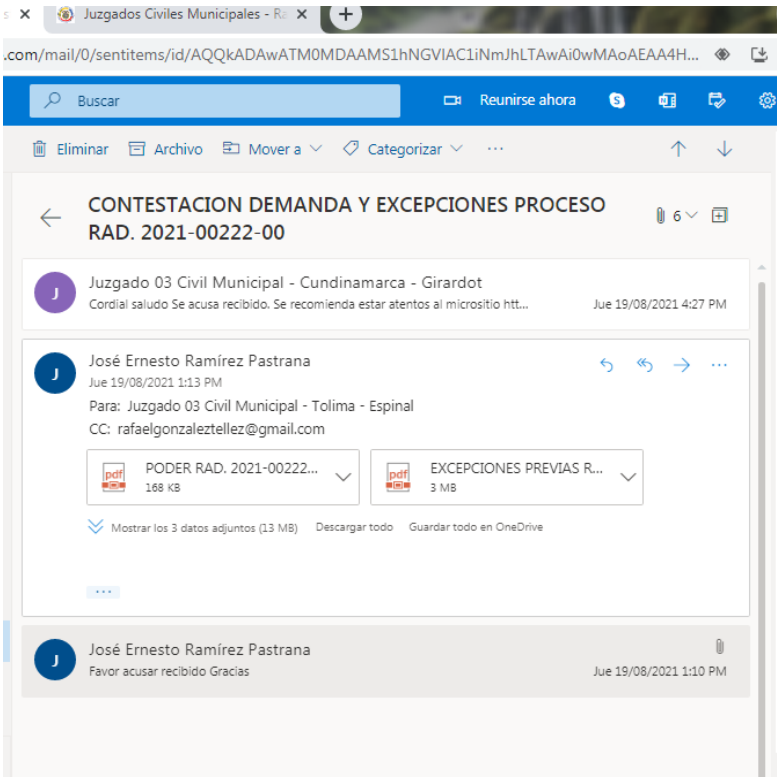
En esas circunstancias, agotada la etapa del traslado de la demanda, cabe la aplicación del Art. 132 del C. Gral. del Proceso, previo a entrarse a la subsiguiente etapa, que sería el fallo de las excepciones previas teniendo en cuenta el espíritu del legislador en el decreto y las normas del precedente. Así mismo por secretaria realizar los controles que por manual de funciones corresponden en relación con los términos previa consulta con el funcionario.

Por lo anterior reitero que la parte citada en comillas y el inciso tercero deben ser excluidos por no estar en consonancia.

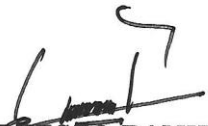
En cumplimiento del Decreto 806 del 2020 y el artículo 78 numeral 14 del C. Gral. del Proceso remito copia al apoderado de la parte actora Doc. **RAFAEL OCTAVIO GONZALEZ TELLEZ**, correo electrónico rafaelgonzaleztellez@gmail.com

Anexo: Pantallazo enunciado

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.
ABOGADO



Atentamente,


JOSE ERNESTO RAMIREZ PASTRANA
C.C. No.5.908.251 Flandes.
T.P. No.114.167 del C.S.J.-